

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 02098/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veintinueve de septiembre del dos mil nueve, por EL RECURRENTE, en contra de la contestación que formula la Secretaría General de Gobierno, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00118/SEGEGOB/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día catorce de septiembre de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil nueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"solicito conocer por los nombres de los finalistas de la Presea Estado de Mexico 2008, entregada el 2 de marzo de 2009. Todos los finalistas, organizados por presea." (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de la Secretaría General de Gobierno, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día seis de octubre del 2009. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de la Secretaría General de Gobierno, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 25/09/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00118/SEGEGOB/IP/A/2009

EXPEDIENTE: 02098/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00118/SEGEOB/IP/A/2009 dirigida a SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO el día catorce de septiembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"Toluca, México a 25 de Septiembre de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00118/SEGEOB/IP/A/2009

SE ANEXA RESPUESTA EN DOS ARCHIVOS.
Responsable de la Unidad de Información
C. Joaquín Gasca Salas
ATENTAMENTE
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (sic)

RESOLUCIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación".

Solicitud No. 000118/SEGE/GOB/PI/A/2009
Toluca de Lerdo, México,
Septiembre 22 de 2009.

PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SICOSIEM en fecha 14 de septiembre del 2009, y con fundamento en el artículo treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"solicito conocer por los nombres de los finalistas de la Presa Estado de México 2008, entregada el 2 de marzo de 2009. Todas las finalistas, organizadas por presa." (sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"el boletín 051/2009 del gobierno del estado de México contiene las declaraciones del entonces titular de la SGG Víctor Humberto Benítez, al respecto de 52 participantes que pasaron a la ronda final" (sic).

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7 fracción I, 41 Bis, 45, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 11 de la ley en la materia que a la letra dice:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

M^o



1/2



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

Adjunto a la presente la "Gaceta del Gobierno" número 36, de fecha 24 de febrero del presente año, que contiene los nombres de los finalistas ordenados por Presea.

Por otra parte, informo a Usted que la Secretaría de Educación funge como Secretario del Consejo de Premiación para el otorgamiento de la "Presea Estado de México", de conformidad a lo que establece el artículo 17 del Reglamento del Mérito Civil, mismo que a continuación se transcribe:

"Artículo 17.- El Consejo de Premiación será presidido por el Secretario General de Gobierno, y fungirá como Secretario del mismo, el titular de la Secretaría de Educación."

Dentro de las actividades del Secretario de este Consejo, está el de llevar, recibir y registrar a los candidatos de acuerdo con lo que marca el artículo 27 del mismo Reglamento, que menciona:

"Artículo 27.- Los expedientes de las candidaturas se integrarán por el Secretario del Consejo, quien llevará un registro de los mismos."

Por lo que, para el caso de requerir más información respecto de su solicitud, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le orientamos a que ingrese su solicitud de información de la misma forma en que ingresó ésta, vía SICOSIEM, pero ahora señalando como Sujeto Obligado a la Secretaría de Educación, o bien acudir a sus oficinas sitas en Otumba número 782, Planta Baja, Colonia Electricistas, C.P. 50040, Toluca, México, Teléfono: (722) 3-64-03-52, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.

MODALIDAD DE ENTREGA:

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

Joaquín Gasca Salas
Titular de la Unidad de Información



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS: 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 56130
Tomo CLXXXVII
Número de ejemplares impresos: 600

Primer de Setiembre, martes 24 de febrero de 2009
No. 26

SUMARIO

ACUERDO CON EL QUE SE OTORGA LA PRESEA "ESTADO DE MÉXICO" 2008, EN SUS DIVERSAS ÁREAS, DENOMINACIONES Y CAMPOS.

ACUERDO CON EL QUE SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO ESPECIAL "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3.61 FRACCIÓN I, 3.62 Y 3.63 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 5, 13, 18 Y 32 DEL REGLAMENTO DEL MÉRITO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y CONFORME A LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LOS JURADOS CALIFICADORES, QUE EL CONSEJO DE PREMIACIÓN SOMETIÓ AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA "ESTADO DE MÉXICO" 2008, EN LAS ÁREAS, DENOMINACIONES Y CAMPOS A QUE SE REFIEREN LAS DISPOSICIONES CITADAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Libro Tercero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México establecen las normas que regulan los reconocimientos públicos que haga el Estado, de aquellas personas que individual o colectivamente consideradas, por su conducta, actos u obras lo merezcan.

Que estos ordenamientos instituyen la Presea "Estado de México", en sus diversas denominaciones y áreas, a favor de los ciudadanos originarios o vecinos del Estado de México, con excepción de la Presea "José María Luis Mora", que se otorga a aquellas personas que no son originarias ni vecinas de la entidad.

Que el Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para reconocer a quienes constituyen ejemplos inspiradores por su amor a la patria, por su interés en las causas de los demás, por su contribución al mejoramiento de nuestras condiciones de vida, o por su esfuerzo personal de excepcional calificación que demuestre tenacidad, superación constante y desarrollo de las potencialidades del hombre.

Que con el fin de acrecentar nuestra identidad, fortalecer nuestra solidaridad, e igualmente, con el propósito de rendir un público homenaje a quienes se hagan acreedores a tan elevada distinción, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1º.- Se otorga la Presea "Estado de México" 2008, en sus diversas áreas, denominaciones y campos, a las siguientes personas:

I. DE CIENCIAS "JOSÉ ANTONIO ALZATE"

Al C. Gerardo Jorge Caballos González

Por su brillante trayectoria académica y su contribución en la investigación científica en la ecología y biología evolutiva.

II. DE ARTES Y LETRAS "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ"

Al C. Benito Nogueira Ruiz

Por ser un acuarelista de excelencia, y su labor docente y de promoción de las artes plásticas en el Estado de México.

III. DE PEDAGOGÍA Y DOCENCIA "AGUSTÍN GONZÁLEZ PLATA"

Al C. José Rico Padilla

Por su meritoria labor pedagógica que ha trascendido en favor de la niñez y juventud de nuestro Estado.

IV. DE DEPORTES "FILIBERTO NAVAS VALDÉS"

A) Por la actuación destacada en alguna rama del deporte:

A la C. Tatiana Ortiz Galicia

Por sus brillantes logros como clavadora, y la obtención de la medalla de bronce en los Juegos Olímpicos de Beijing 2008.

Al C. Juan Ignacio Reyes González

Por ser deportista de excelencia y obtener medallas de oro en las paraolimpiadas de Sydney, Atenas y Beijing.

B) Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes:

Al Deportivo Toluca Fútbol Club, S.A. de C.V.

Por los nueve campeonatos obtenidos, que lo constituyen en un equipo mexiquense triunfador y destacado, y en un orgullo de nuestra entidad.

V. DE PERIODISMO E INFORMACIÓN "JOSÉ MARÍA COS"

A) Noticias, reportajes, crónicas o entrevistas:

Al C. Eliseo de Jesús Lugo Plata

Por su alto sentido de veracidad y profesionalismo en los medios de comunicación, que le constituyen en un periodista ejemplar.

B) Fotografías, filmes, caricaturas, portadas o cartones:

Al C. Bernardo Luis Campos Salazar

Por su entrega y compromiso y el brillante desempeño como cartonista y caricaturista profesional.

C) Artículos de fondo o comentario y publicaciones o programas de divulgación cultural:

A la C. Diana Mancilla Álvarez

Por su sobresaliente desempeño periodístico, así como por la atinada dirección de medios de comunicación.

VI. AL MÉRITO CÍVICO "SIDRO FABELA ALFARO"

Al C. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier

Por la diversidad de acciones realizadas en favor de la infancia y la población en situaciones de desventaja del Estado de México.

VII. AL MÉRITO MUNICIPAL "ALFREDO DEL MAZO VÉLEZ"

A la C. Carmen Fulgencia Estrada Ocampo

Por su trayectoria de más de 30 años en el voluntariado colaborando en instituciones de salud de la entidad.

VIII. AL TRABAJO "FIDEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ"

Al C. Pedro Amulfo García Pichardo

Por el impulso de acciones que se han concretado en beneficios que impactan el ingreso de los trabajadores.

IX. A LA JUVENTUD "FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS"

Al C. Carlos Hernández Mejía

Por su contribución en la aplicación de la ciencia para mejorar el medio ambiente.

X. A LA PERSEVERANCIA EN EL SERVICIO A LA SOCIEDAD "GUSTAVO BAZ PRADA"

Al C. León Rosendo Rivera

Por su larga y distinguida trayectoria como servidor público.

XI. A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ADOLFO LÓPEZ MATEOS"

Al C. Jaime Almazán Delgado

Por su destacada trayectoria profesional en el campo de la administración pública, que ha contribuido notablemente a mejorar este servicio público.

XII. AL IMPULSO ECONÓMICO "FILIBERTO GÓMEZ"

A) Actividades agropecuarias:

A la Unión de Productores de Nopal de Chalchihuapan A.-L. P. R.

Por el desarrollo de proyectos agropecuarios innovadores, que contribuyen de manera importante a mejorar la producción.

B) Actividades artesanales:

Al C. Hermilo López Izquierdo

Por la perseverante dedicación en la elaboración artesanal del rebozo.

C) Actividades comerciales:

Al C. Lorenzo Servitje Sendra

Por ser uno de los hombres de negocios más importantes y exitosos del México contemporáneo.

D) Actividades industriales:

A Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A. de C.V.

Por ser la compañía productora de lácteos más importante de América Latina.

XIII. AL MÉRITO EN LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE "JOSÉ MARIANO MOCIÑO SUÁREZ LOZADA"

Al C. José Ignacio Pichardo Pagaza

Por su gran visión en la protección del medio ambiente de la entidad y el impulso y creación de instituciones y normas en esa materia.

XIV. "JOSÉ MARÍA LUIS MORA"

Al C. Mario Molina

Por ser el científico mexicano de mayor trascendencia universal en cuestiones del medio ambiente, lo que le constituye en un mexicano excepcional.

24 de febrero de 2009

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 5

XV. A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO "JOSÉ MARÍA HEREDIA Y HEREDIA"

Al C. Lucio Contreras Apolonio

Por su conducta de impacto social y solidaridad con los mexiquenses en el extranjero; y el apoyo a su comunidad de origen.

ARTÍCULO 2º.- El dos de marzo a las 11:00 horas, en la ciudad de Toluca, Estado de México, habrán de entregarse en ceremonia solemne, los reconocimientos públicos a los que se refiere el artículo 1º de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3.61 FRACCIÓN II Y 3.62 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; 3, 68, 70 Y 72 DEL REGLAMENTO DEL MÉRITO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Libro Tercero, Título Noveno del Código Administrativo y el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, tienen por objeto normar y regular los reconocimientos públicos que haga el Estado, de aquellas personas que individual o colectivamente consideradas, por su conducta, actos u obras lo merezcan.

Que estos ordenamientos instituyen el reconocimiento especial "León Guzmán", que puede otorgar el Ejecutivo del Estado a las personas con un mérito civil relevante.

En atención de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1º.- Se otorga el Reconocimiento Público Especial "León Guzmán".

Al C. Gabriel Eduardo Villaseñor Ruiz (Post Mortem)
Por la entrega y dedicación a favor del impulso del desarrollo económico del Estado de México.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento público a que se refiere el artículo 1º de este acuerdo, se entregará en ceremonia solemne, el dos de marzo de dos mil nueve, a las 11:00 horas, en la ciudad de Toluca, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

IV. En fecha 25 de septiembre, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, la Secretaría General de Gobierno.-----

V. En fecha 29 de septiembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que la Secretaría General de Gobierno realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 02098/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
02098/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"Respuesta a la solicitud 00118/SEGGOB/IP/A/2009 que emitió el titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría General de Gobierno" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"La No respuesta satisfactoria a dicha solicitud ya que según se describe en documento anexo la SGG es completamente competente y la respuesta a la solicitud incurre en inconsistencias, se anota en escrito anexo porque este sistema no permitió escribirlo en este espacio, al pegarlo de documento de word." (sic).-----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2009, Año de José Ma. Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

[Redacted]

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

CC. PRESIDENTE Y CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

JOAQUÍN GASCA SALAS, en mi carácter de Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente y con fundamento en lo establecido en los artículos 34 y 35 fracción II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los numerales Décimo Primero inciso d) y Décimo Cuarto de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado, y Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, ante ustedes CC. Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [Redacted]

[Redacted] en contra de actos de esta Secretaría en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

REVLAD06M0 1/1 104-010 00
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52000
TEL. Y FAX: 01 722 214 92 00 20



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José Ma. Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), el 28 de septiembre de 2009, que el acto reclamado consiste en:

"Respuesta a la solicitud 00118/SEGGOB/IP/A/2009 que emitió el titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría General de Gobierno" (Sic)

Siendo sus razones o motivos de inconformidad lo siguientes:

"La declaración tácita de la respuesta a dicha solicitud donde se enuncia la No competencia de la secretaria general de gobierno para responder a la solicitud. Según el art 17 del reglamento del merito civil el Secretario General de gobierno será el presidente del consejo de premiación de la Presea Estado de México, y según también declaraciones del mismo secretario en el boletín 251/2009 de Comunicación social del Gobierno del estado existieron 52 finalistas, los cuales son producto de la decisión del jurado y de esos finalistas el gobernador tomo el acuerdo de los ganadores, dichos nombres se los transmitió el consejo de premiación, es decir el secretario general de gobierno. Dicha respuesta también dice textualmente lo siguiente: "Ajunto a la presenta la Gaceta de gobierno numero 36 correspondiente al 24 de febrero del presente año que contiene los nombres de los finalistas encabezados por presea" lo cual es COMPLETAMENTE FALSO ya que dicha gaceta contiene los nombres de los GANADORES NO DE LOS FINALISTAS. Según el boletín antes citado si hubo 52 finalistas y fueron 22 preseados debieron existir entre 1 y 3 finalistas por presea, los cuales fueron seleccionados por el jurado y pasados al consejo de premiación para la decisión final." (Sic)

II. ANTECEDENTES

1. En fecha 14 de septiembre de dos mil nueve, C. ADRIAN DE LA RUE MARQUEZ, vía SICOSIEM, solicitó información relacionada con lo siguiente:

"solicito conocer por los nombres de los finalistas de la Presea Estado de Mexico 2008, entregada el 2 de marzo de 2009. Todos los finalistas, organizados por presea." (Sic)

Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00118/SEGGOB/IP/A/2009.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV. VILLADA 962 113, 132E CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50000
TELS. Y FAX: (01 722) 214 52 82, 213 00 77

2/5



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José Ma. Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

- I. Con fecha 25 de septiembre de 2009, esta Unidad de Información proporcionó, mediante oficio, respuesta a dicha solicitud, la cual se adjunta como ANEXO UNO al presente escrito.
- II. Con fecha 29 de septiembre de 2009, a través de SICOSIEM, el inconforme interpuso el Recurso de Revisión, mencionando como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad los que se encuentran en el número I de este escrito.

III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

1. En ningún momento la Secretaría General de Gobierno se declaró incompetente para conocer el presente tema.

Como se puede apreciar en el oficio de respuesta, en ningún momento se le dijo al ahora recurrente que la Secretaría General de Gobierno era incompetente para conocer el asunto, es más, se le hizo de su conocimiento que el Secretario General es presidente del Comité de Premiación, citando para ello el artículo 17 del Reglamento de Mérito Civil, que a continuación se transcribe:

"Artículo 17.- El consejo de premiación será presidido por el Secretario General de Gobierno..."

Por lo anterior, se entiende que este Sujeto Obligado sí tenía conocimiento de la información que se solicitaba, siendo que dicho Consejo se encarga de poner en estado de resolución los expedientes que se integren para el otorgamiento de premios establecidos, pero en ninguna parte de las atribuciones del Consejo de Premiación se señala que el Presidente será quien lleve los registros.

2. El Secretario General de Gobierno es Presidente del Consejo de Premiación.

No existe objeción y se confirma en el punto anterior.

3. La Secretaría General de Gobierno como Sujeto Obligado entregó al solicitante la información que generó en el ejercicio propio de sus atribuciones.

Los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AVELLADA NO. 111, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL. Y FAX: (01 372) 214 97 03, 213 09 27

3/5



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2009, Año de José Ma. Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos..."

Por lo anterior, se tiene que dejar claro que la Secretaría General, no es la encargada de llevar los expedientes de las candidaturas, pero si es la facultada para dar a conocer los acuerdos, ordenamientos legales y demás disposiciones de observancia general en el Estado, y a través de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" que se da a conocer dicha información, por ello, se entregó al solicitante copia simple de la Gaceta del Gobierno de fecha 24 de febrero de 2009, que contiene el Acuerdo con el que se otorga la Presea "Estado de México" 2008, en sus diversas áreas denominaciones y campos.

En otro punto, pero no menos importante, se debe de considerar que no se puede generar un documento para atender una solicitud específica y tampoco solicitar a otro Sujeto Obligado la información que obre en sus archivos.

4. No se invadió la esfera de atribución que tiene la Secretaría de Educación, como Secretario del Consejo de Premiación, para la entrega de información.

Se hizo saber al ciudadano que la Secretaría de Educación, fungía como Secretario del Consejo de Premiación, de acuerdo a lo que marca el artículo 17 del Reglamento de Mérito Civil del Estado de México, como se transcribe:

"Artículo 17.- y fungirá como Secretario del mismo, el titular de la Secretaría de Educación."

Que la Secretaría de Educación es la encargada de llevar los expedientes de las candidaturas y los registros, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27, del reglamento invocado:

"Artículo 27.- Los expedientes de las candidaturas, se integrarán por el Secretario del Consejo, quien llevará un registro de los mismos."

El citado artículo es claro al precisar las atribuciones del Secretario del Consejo de Premiación, mismo que es acorde con la respuesta que se proporcionó.

Para confirmar lo establecido por el artículo y a fin de dar al solicitante una orientación inequívoca, la Unidad de Información de mi cargo se comunicó con la Secretaría de Educación para confirmar la existencia de la información requerida, contestando que efectivamente contaban con ella, razón una más para que la solicitaran en dicha Secretaría.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV. VILLADA 1453 3ER. COE. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50100
TELEFONO Y FAX: 01 722 214 92 92 213 59 27

4/5

EXPEDIENTE: 02098/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2009. Año de José Ma. Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

Por lo anterior, se concluye que la respuesta al solicitante se atendió de manera favorable, ya que no se negó ó se entregó incompleta, por lo que se considera que el presente recurso no puede ser procedente, pues no cumple con lo que marca el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cambio la respuesta proporcionada por esta Unidad de Información, si cumple con lo que establecen los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de Información pública, expedidos por el Instituto de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de **COORDINADOR DE CONTROL DE GESTIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado, tal y como se señala en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 2 de octubre de 2009.


NTM

Joaquín Gasca Salas
Coordinador de Control de Gestión y
Titular de la Unidad de Información

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV. MILADA NÚM. 111, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 50000
TELS. Y FAX (01 722) 214 94 02, 214 06 27

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 25 de Septiembre de 2009

Número del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00116/SEGEGOS/PIA/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ANEXA RESPUESTA EN DOS ARCHIVO.

ATENTAMENTE

C. Joaquín Gasca Salas
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

RESOLUCION




RESPUESTA A LA SOLICITUD

REVISE SI SE CUENTA CON ARCHIVOS ADJUNTOS Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

621165F0F0303037030220004028.pdf
601165F0F0303037030220002911.pdf

Para imprimir el Acuse de click en el icono  deténzelo & presione **Ctrl + P**

RESOLUCIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Nación".

Solicitud No. 000118/SEGEBOIP/A/2009
Toluca de Lerdo, México,
Septiembre 22 de 2009.

PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SICOSIEM en fecha 14 de septiembre del 2009, y con fundamento en el artículo treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta.

INFORMACIÓN SOLICITADA

"solicitó conocer por los nombres de los finalistas de la Prensa Estado de México 2008, entregada el 2 de marzo de 2009. Todos los finalistas, organizados por prensa" (sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"el boletín 251/2009 del gobierno del estado de México contiene las declaraciones del entonces titular de la SGG Víctor Humberto Benítez, al respecto de 52 participantes que pasan a la ronda final" (sic).

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7 fracción I, 41 Bis, 45, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 11 de la ley en la materia que a la letra dice:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."



1/2

EXPEDIENTE: 02098/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación".

Adjunto a la presente la "Gaceta del Gobierno" número 36, de fecha 24 de febrero del presente año, que contiene los nombres de los finalistas ordenados por Presea.

Por otra parte, informo a Usted que la Secretaría de Educación funge como Secretario del Consejo de Premiación para el otorgamiento de la "Presea Estado de México", de conformidad a lo que establece el artículo 17 del Reglamento del Mérito Civil, mismo que a continuación se transcribe:

"Artículo 17.- El Consejo de Premiación será presidido por el Secretario General de Gobierno, y fungirá como Secretario del mismo, el titular de la Secretaría de Educación."

Dentro de las actividades del Secretario de este Consejo está el de llevar, recibir y registrar a los candidatos de acuerdo con lo que marca el artículo 27 del mismo Reglamento, que menciona:

"Artículo 27.- Los expedientes de las candidaturas se integrarán por el Secretario del Consejo, quien llevará un registro de los mismos."

Por lo que, para el caso de requerir más información respecto de su solicitud, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le orientamos a que ingrese su solicitud de información de la misma forma en que ingresó ésta, vía SICOSIEM, pero ahora señalando como Sujeto Obligado a la Secretaría de Educación, o bien acudir a sus oficinas sitas en Otumba número 782, Planta Baja, Colonia Electricistas, C.P. 50040, Toluca, México, Teléfono: (722) 3-84-03-52, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.

MODALIDAD DE ENTREGA:

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

Joaquín Gasca Salas
Titular de la Unidad de Información



2/2



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periodico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.
REGISTRO OCC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 11/2009

Plataforma Maxcomgraf, S de RL No. 103 C.P. 001138
Tirada CCXXXVII
Número de ejemplares e impresos: 600

Edición de Lunes, México, martes 24 de febrero de 2009
No. 76

SUMARIO:

- ACUERDO CON EL QUE SE OTORGA LA PRESEA "ESTADO DE MÉXICO" 2008, EN SUS DIVERSAS ÁREAS, DENOMINACIONES Y CAMPOS.
- ACUSADO CON EL QUE SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO ESPECIAL "SIERVO DE LA NACIÓN".

"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

SECCIÓN QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno al servicio

ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3.61 FRACCIÓN I, 3.62 Y 3.63 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, 3, 5, 13, 16 Y 32 DEL REGLAMENTO DEL MÉRITO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y CONFORME A LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LOS JURADOS CALIFICADORES, QUE EL CONSEJO DE PREMIACIÓN SOMETIÓ AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA "ESTADO DE MÉXICO" 2008, EN LAS ÁREAS, DENOMINACIONES Y CAMPOS A QUE SE REFIEREN LAS DISPOSICIONES CITADAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Libro Tercero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México establecen las normas que regulan los reconocimientos públicos que haga el Estado, de aquellas personas que individual o colectivamente consideradas, por su conducta, obras u obras lo merezcan.

Que estos ordenamientos instituyen la Presea "Estado de México", en sus diversas denominaciones y áreas, a favor de los ciudadanos originarios o vecinos del Estado de México, con excepción de la Presea "José María Luis Mora", que se otorga a aquellas personas que no son originarios ni vecinos de la entidad.

Que el Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para reconocer a quienes constituyen ejemplos inspiradores por su amor a la patria, por su interés en las causas de los demás, por su contribución al mejoramiento de nuestras condiciones de vida, o por su esfuerzo personal de excepcional calificación que demuestre tenacidad, superación constante y desarrollo de las potencialidades del hombre.

Que con el fin de acrecentar nuestra identidad, fortalecer nuestra solidaridad e igualmente, con el propósito de rendir un público homenaje a quienes se hagan acreedores a tan elevada distinción, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1º.- Se otorga la Presea "Estado de México" 2008, en sus diversas áreas, denominaciones y campos, a las siguientes personas:

I. DE CIENCIAS "JOSÉ ANTONIO ALZATE"

Al C. Gerardo Jorge Ceballos González

Por su brillante trayectoria académica y su contribución en la investigación científica en la ecología y biología evolutiva.

II. DE ARTES Y LETRAS "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ"

Al C. Benito Nogueira Ruiz

Por ser un acuarelista de excelencia, y su labor docente y de promoción de las artes plásticas en el Estado de México.

III. DE PEDAGOGÍA Y DOCENCIA "AGUSTÍN GONZÁLEZ PLATA"

Al C. José Rico Padilla

Por su meritoria labor pedagógica que ha trascendido en favor de la niñez y juventud de nuestro Estado.

IV. DE DEPORTES "FILIBERTO NAVAS VALDÉS"

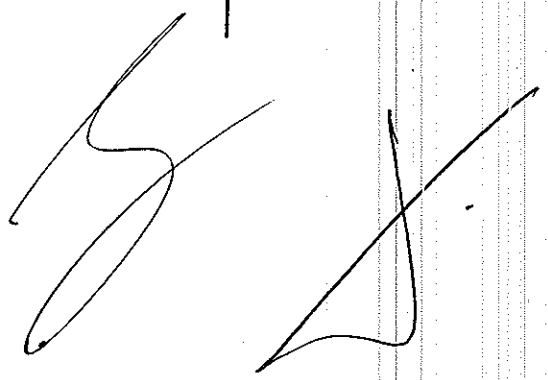
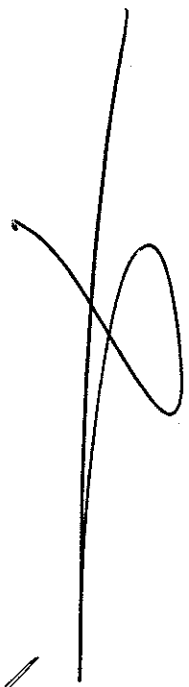
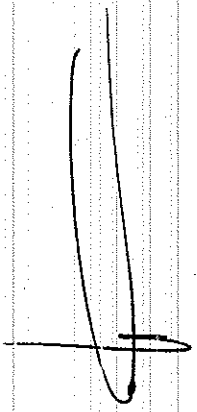
A) Por la actuación destacada en alguna rama del deporte:

A la C. Tatiana Ortiz Galicia

Por sus brillantes logros como clavadista, y la obtención de la medalla de bronce en los Juegos Olímpicos de Beijing 2008.

Al C. Juan Ignacio Reyes González

Por ser deportista de excelencia y obtener medallas de oro en las paraolimpiadas de Sydney, Atenas y Beijing.



B) Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes:

Al Deportivo Toluca Fútbol Club, S.A. de C.V.

Por los nueve campeonatos obtenidos, que lo constituyen en un equipo mexicano triunfador y destacado, y en un orgullo de nuestra entidad.

V. DE PERIODISMO E INFORMACIÓN "JOSÉ MARÍA CÓS"

A) Noticias, reportajes, crónicas o entrevistas:

Al C. Eliseo de Jesús Lugo Plata

Por su alto sentido de veracidad y profesionalismo en los medios de comunicación, que lo constituyen en un periodista ejemplar.

B) Fotografías, filmes, caricaturas, portadas o cartones:

Al C. Bernardo Lúiz Campos Salazar

Por su entrega y compromiso y el brillante desempeño como cartonista y caricaturista profesional.

C) Artículos de fondo o comentario y publicaciones o programas de divulgación cultural:

A la C. Diana Mancilla Álvarez

Por su sobresaliente desempeño periodístico, así como por la atinada dirección de medios de comunicación.

VI. AL MÉRITO CÍVICO "ISIDRO FABELA ALFARO"

Al C. Alejandro Eugenio Pérez Touffer Fournier

Por la diversidad de acciones realizadas en favor de la infancia y la población en situaciones de desventaja del Estado de México.

VII. AL MÉRITO MUNICIPAL "ALFREDO DEL MAZO VÉLEZ"

A la C. Carmen Fulgencia Estrada Ocampo

Por su trayectoria de más de 30 años en el voluntariado colaborando en instituciones de salud de la entidad.

VIII. AL TRABAJO "FIDEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ"

Al C. Pedro Arnulfo García Pichardo

Por el impulso de acciones que se han concretado en beneficios que impactan el ingreso de los trabajadoras.

IX. A LA JUVENTUD "FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS"

Al C. Carlos Hernández Mejía

Por su contribución en la aplicación de la ciencia para mejorar el medio ambiente.

X. A LA PERSEVERANCIA EN EL SERVICIO A LA SOCIEDAD "GUSTAVO BAZ PRADA"

Al C. León Rosando Rivera

Por su larga y distinguida trayectoria como servidor público.

XI. A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ADOLFO LÓPEZ MATEOS"

Al C. Jaime Almazán Delgado

Por su destacada trayectoria profesional en el campo de la administración pública, que ha contribuido notablemente a mejorar este servicio público.

XII. AL IMPULSO ECONÓMICO "FILIBERTO GÓMEZ"

A) Actividades agropecuarias:

A la Unión de Productores de Nopal de Chalchihuapan A. L. P. R.

Por el desarrollo de proyectos agropecuarios innovadores, que contribuyen de manera importante a mejorar la producción.

B) Actividades artesanales:

Al C. Hermilo López Izquierdo

Por la perseverante dedicación en la elaboración artesanal del rebozo.

C) Actividades comerciales:

Al C. Lorenzo Servitje Sandra

Por ser uno de los hombres de negocios más importantes y exitosos del México contemporáneo.

D) Actividades Industriales:

A Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A. de C.V.

Por ser la compañía productora de lácteos más importante de América Latina.

XIII. AL MÉRITO EN LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE "JOSÉ MARIANO MOCINO SUÁREZ LOZADA"

Al C. José Ignacio Pichardo Pagaza

Por su gran visión en la protección del medio ambiente de la entidad y el impulso y creación de instituciones y normas en esa materia.

XIV. "JOSÉ MARÍA LUIS MORA"

Al C. Mario Molina

Por ser el científico mexicano de mayor trascendencia universal en cuestiones del medio ambiente, lo que le constituye en un mexicano excepcional.

24 de febrero de 2009

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 5

XV. A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO "JOSÉ MARÍA HEREDIA Y HEREDIA"

Al C. Lucio Contreras Apolonio

Por su conducta de impacto social y solidaridad con los mexiquenses en el extranjero; y el apoyo a su comunidad de origen.

ARTÍCULO 2º.- El dos de marzo a las 11:00 horas, en la ciudad de Toluca, Estado de México, habrán de entregarse en ceremonia solemne, los reconocimientos públicos a los que se refiere el artículo 1º de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA)**

ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3.61 FRACCION II Y 3.62 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; 3, 58, 70 Y 72 DEL REGLAMENTO DEL MÉRITO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Libro Tercero, Título Noveno del Código Administrativo y el Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, tienen por objeto normar y regular los reconocimientos públicos que haga el Estado, de aquellas personas que individual o colectivamente consideradas, por su conducta, actos u obras lo merezcan.

Que estos ordenamientos instituyen el reconocimiento especial "León Guzmán", que puede otorgar el Ejecutivo del Estado a las personas con un mérito civil relevante.

En atención de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1º.- Se otorga el Reconocimiento Público Especial "León Guzmán".

Al C. Gabriel Eduardo Villaseñor Ruiz (Post Mortem)

Por la entrega y dedicación a favor del impulso del desarrollo económico del Estado de México.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento público a que se refiere el artículo 1º de este acuerdo, se entregará en ceremonia solemne, el dos de marzo de dos mil nueve, a las 11:00 horas, en la ciudad de Toluca, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 02098/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VII. En fecha dos de octubre del presente año, se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO

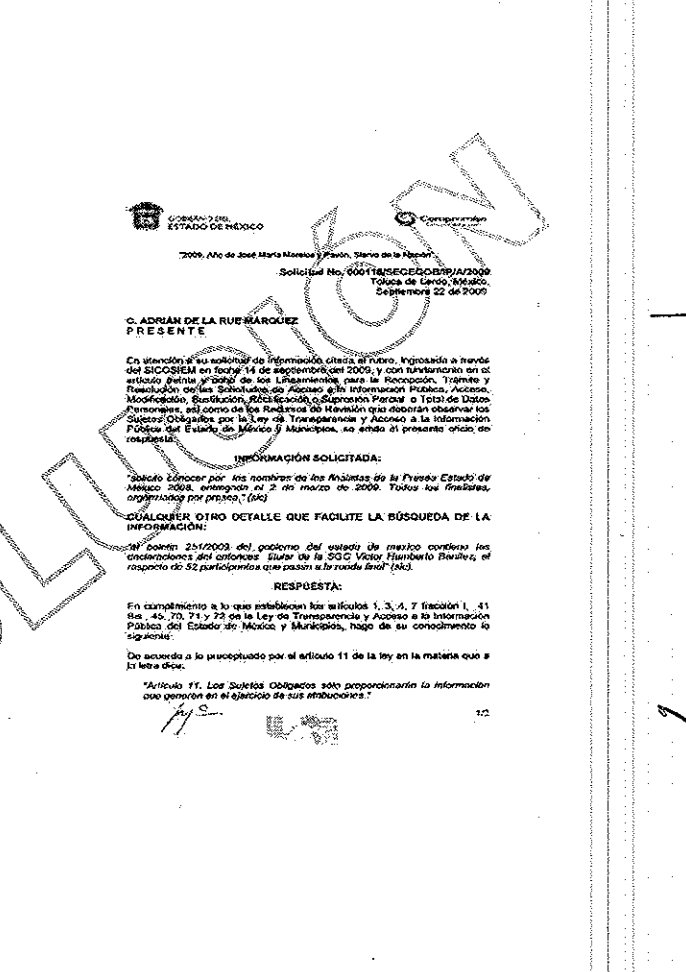
I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la Secretaría General de Gobierno, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

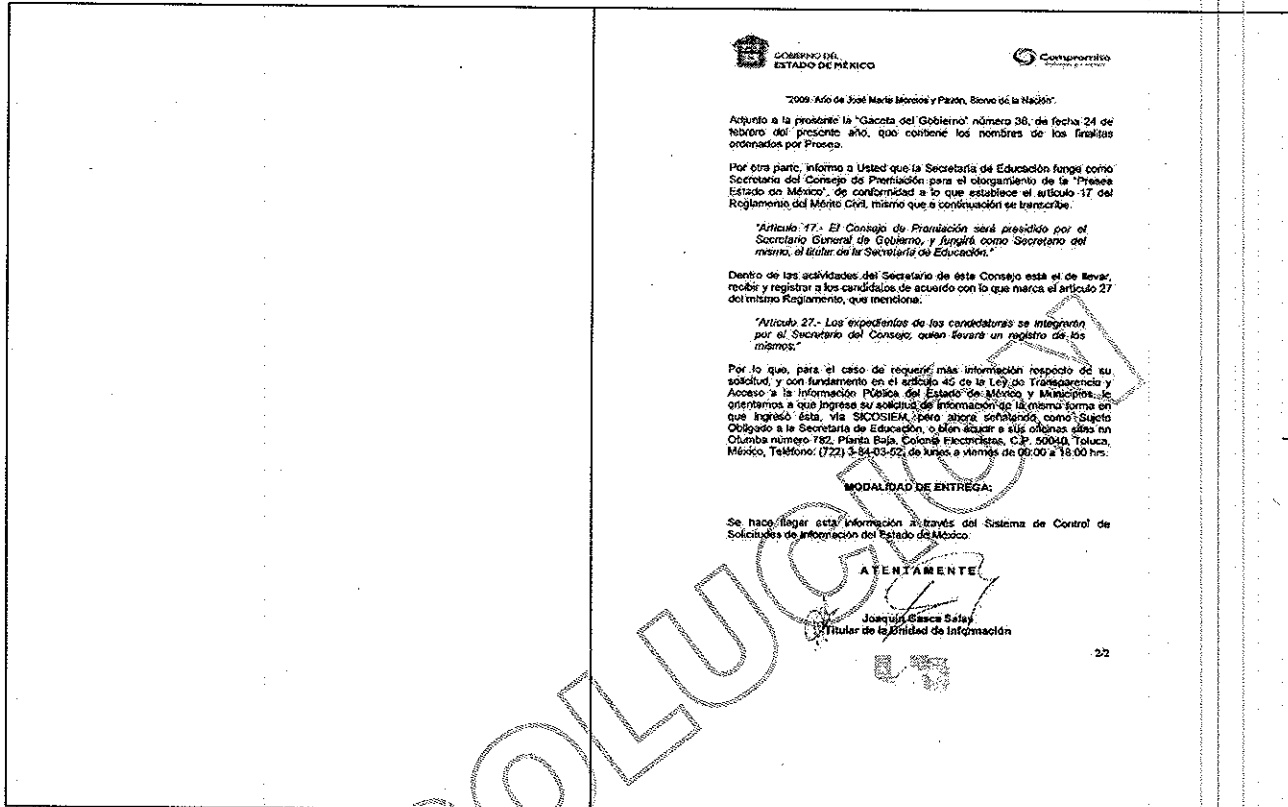
III. Una vez establecido lo anterior y al haber sido analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma y el recurso de revisión, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

RESOLUCIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"solicito conocer por los nombres de los finalistas de la Presea Estado de Mexico 2008, entregada el 2 de marzo de 2009. Todos los finalistas, organizados por presea." (sic)</p>	 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>2009. Año de José María Morelos y Pavón, Santo de la Nación</p> <p>Solicitud No. 000118SECEG/RRJA/2009 Toluca de Lerdo, México, Septiembre 22 de 2009</p> <p>C. ADRIÁN DE LA RUE MÁRQUEZ PRESENTE</p> <p>En atención a la solicitud de información citada al furo, ingresada a través del SIGOSIM en fecha 14 de septiembre del 2009, y con fundamento en el artículo sexto y séptimo de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se está al presente dando respuesta:</p> <p>INFORMACIÓN SOLICITADA: "solicito conocer por los nombres de los finalistas de la Presea Estado de México 2008, entregada el 2 de marzo de 2009. Todos los finalistas, organizados por presea," (sic)</p> <p>CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: "El artículo 251/2003 del gobierno del estado de México contiene las menciones del entonces Sube de la SGC Víctor Humberto Balleza, el respecto de 52 participantes que pasan a la ronda final" (sic).</p> <p>RESPUESTA: En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7 fracción I, 41 bis, 45, 73, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente: De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 11 de la ley en la materia que a la letra dice: "Artículo 11. Los Sujetos Obligados son proporcionarán la información que operen en el ejercicio de sus atribuciones."</p>

EXPEDIENTE: 02098/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Comunicación

2009: Año de José María Morelos y Pavón, Benito de la Nación.

Ajuntó a la presente la "Gaceta del Gobierno", número 38, de fecha 24 de febrero del presente año, que contiene los nombres de los finalistas ordenados por Proceso.

Por otra parte, informo a Usted que la Secretaría de Educación fungió como Secretaria del Consejo de Premiación para el otorgamiento de la "Prestes Estado de México", de conformidad a lo que establece el artículo 17 del Reglamento del Mérito Civil, mismo que a continuación se transcribe:

"Artículo 17.- El Consejo de Premiación será presidido por el Secretario General de Gobierno, y fungirá como Secretario del mismo, el titular de la Secretaría de Educación."

Dentro de las actividades del Secretario de éste Consejo está el de llevar, probar y registrar a los candidatos de acuerdo con lo que marca el artículo 27 del mismo Reglamento, que menciona:

"Artículo 27.- Los expedientes de las candidaturas se integrarán por el Secretario del Consejo, quien llevará un registro de los mismos."

Por lo que, para el caso de requerir más información respecto de su solicitud, y con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le orientamos a que ingrese su solicitud de información de la misma forma en que ingresó ésta, vía SICOSIEM, pero ahora señalando como Sujeto Obligado a la Secretaría de Educación, o bien acudir a sus oficinas situadas en Otlumba número 782, Planta Baja, Colonia Electrocristales, C.P. 50040, Toluca, México, Teléfono: (722) 3-84-03-52, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.

MODALIDAD DE ENTREGA:

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE

Joaquín Blanca Saiz
Titular de la Unidad de Información

22

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

A su vez el RECURRENTE estima como motivos de inconformidad:

"La No respuesta satisfactoria a dicha solicitud ya que segun se describe en documento anexo la SGG es completamente competente y la respuesta a la solicitud incurre en inconsistencias, se anoto en escrito

anexo porque este sistema no permitió escribirlo en este espacio, al pegarlo de documento de word."
(sic)

"La declaración tácita de la respuesta a dicha solicitud donde se enuncia la No competencia de la secretaria general de gobierno para responder a la solicitud.

Según el art 17 del reglamento del merito civil el Secretario General de gobierno será el presidente del consejo de premiación de la Presea Estado de México, y según también declaraciones del mismo secretario en el boletín 251/2009 de Comunicación social del Gobierno del estado existieron 52 finalistas, los cuales son producto de la decisión del jurado y de esos finalistas el gobernador tomo el acuerdo de los ganadores, dichos nombres se los transmitió el consejo de premiación, es decir el secretario general de gobierno.

Dicha respuesta también dice textualmente lo siguiente:

"Ajunto a la presenta la Gaceta de gobierno numero 36 correspondiente al 24 de febrero del presente año que contiene los nombres de los finalistas encabezados por presea"

lo cual es **COMPLETAMENTE FALSO** ya que dicha gaceta contiene los nombres de los **GANADORES NO DE LOS FINALISTAS**,

Según el boletín antes citado si hubo 52 finalistas y fueron 22 preseados debieron existir entre 1 y 3 finalistas por presea, los cuales fueron seleccionados por el jurado y pasados al consejo de premiación para la decisión final.

Los nombres de los 52 finalistas son la materia de dicha solicitud."

Una vez que se cuentan con todos los elementos para resolver el presente recurso de revisión, es necesario señalar la manera sobre la cual habrá de llevarse a cabo el estudio del mismo, esto es, las etapas que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, esto es, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se citarán las facultades que le asisten al **SUJETO OBLIGADO** con la finalidad de determinar si éste es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión.

Por último, se procederá a analizar la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y los alcances de la misma, esto es, se determinará si cumple con los criterios de



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 02098/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la ley de la materia y en consecuencia determinar si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del RECURRENTE.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederá a describir los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>14 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>14 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>06 DE OCTUBRE DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>25 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 16 DE OCTUBRE DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 16 DE OCTUBRE DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>29 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>29 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN:

02 DE OCTUBRE DE 2009.

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud, la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;**
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.**
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;**
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**
- V. Los Órganos Autónomos;**
- VI. Los Tribunales Administrativos.**

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, la Secretaría General de Gobierno se encuentra ubicada dentro del supuesto previsto en la fracción I.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone

TÍTULO CUARTO
Del Poder Público del Estado
CAPÍTULO PRIMERO
De la División de Poderes

Artículo 34.- El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Artículo 79.- Para ser Secretario General de Gobierno se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser Gobernador del Estado.

Para ser secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, mexiquense o vecino con tres años de residencia efectiva en la entidad y tener 30 años cumplidos.

Artículo 80.- Todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones deberán ser refrendados por el Secretario General de Gobierno; sin este requisito no surtirán efectos legales.

Por último, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México enuncia de forma literal:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Dependencias del Ejecutivo

Artículo 13.- Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.

Artículo 14.- Las dependencias del Ejecutivo, estarán obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera.

Artículo 15.- Al frente de la Secretaría General de Gobierno y de cada Secretaría, habrá un Titular a quien se denomina Secretario General y Secretario respectivamente quienes se auxiliarán de los Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Tendrán las atribuciones que señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador y el Titular del que dependan, las que en ningún caso podrán ser aquéllas que la Constitución, las Leyes y los Reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por los titulares.

CAPÍTULO TERCERO **De la Competencia de las** **Dependencias del Ejecutivo**

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;

Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

...

VI. Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.

...

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

En relación con lo anteriormente transcrito y de la lectura de la solicitud de información que dio origen al presente Recurso de Revisión, nos encontramos que ésta versa sobre los nombres de los finalistas de la Presea Estado de México 2008, situación que nos

remite al Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, denominado "De la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, cultura, deporte, juventud, instalaciones educativas y merito civil, el cual establece lo siguiente:

LIBRO TERCERO

De la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, cultura, deporte, juventud, instalaciones educativas y mérito civil

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO PRIMERO

Del objeto y finalidad

Artículo 3.1.- Este Libro tiene por objeto regular la educación que imparten el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, el ejercicio profesional y el mérito civil; así como promover e impulsar la investigación científica y tecnológica, la cultura, la educación ambiental, el deporte y la atención a la juventud.

Artículo 3.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad:

- I. Garantizar y fortalecer el derecho de todo individuo a recibir educación;
- II. Asegurar que quienes ejerzan una profesión cuenten con los conocimientos necesarios para ello;
- III. Impulsar el desarrollo del Estado a través de la investigación científica y tecnológica;
- IV. Promover la cultura, el deporte, la educación ambiental, y la atención a la juventud;
- V. Reconocer públicamente a quienes por su conducta, actos u obras lo merezcan.

Artículo 3.3.- Son sujetos de las disposiciones de este Libro:

- I. Las instituciones de educación pública a cargo del Estado;
- II. Los municipios;
- III. Los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, que presten servicios educativos en la entidad;
- IV. Los organismos públicos descentralizados que presten servicios educativos de carácter estatal o municipal;
- V. Las instituciones públicas y privadas dedicadas a la investigación científica y tecnológica, la cultura, el deporte y la atención a la juventud;
- VI. Los profesionistas y sus asociaciones o colegios.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las autoridades y sus atribuciones

Artículo 3.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, los municipios y sus organismos públicos descentralizados.

En materia de educación, corresponde a las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, el ejercicio de las atribuciones señaladas a favor del Estado y de los municipios, respectivamente, en las leyes General de Educación y para la Coordinación de la Educación Superior, así como las previstas en este Libro.

La Secretaría de Educación verificará a través de auditorías, revisiones e inspecciones, que los servicios educativos que presten los particulares en la entidad, cuenten con autorización o con reconocimiento de validez de estudios, asimismo que den cumplimiento a las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector, y en su caso, procederá a imponer las sanciones correspondientes, en términos de este Libro.

Las atribuciones en las materias de ejercicio profesional y mérito civil corresponden a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, y las relativas a investigación científica y tecnológica al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

TÍTULO NOVENO
Del mérito civil
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 3.61.- Son reconocimientos públicos que otorga el Estado:

I. Presea "Estado de México", que se crea en favor de los mexiquenses, en las modalidades y denominaciones siguientes:

- a) De ciencias "José Antonio Alzate";
- b) De artes y letras "Sor Juana Inés de la Cruz";
- c) De pedagogía y docencia "Agustín González Plata";
- d) De deportes "Filiberto Navas Valdés";
- e) De periodismo e información "José María Cos";
- f) Al mérito cívico "Isidro Fabela Alfaro";
- g) Al mérito municipal "Alfredo del Mazo Vélez";
- h) Al trabajo "Fidel Velázquez Sánchez";
- i) A la juventud "Felipe Sánchez Solís";
- j) A la perseverancia en el servicio a la sociedad "Gustavo Baz Prada";
- k) A la administración pública "Adolfo López Mateos";
- l) Al impulso económico "Filiberto Gómez";
- m) Al mérito en la preservación del ambiente "José Mariano Mociño Suárez Lozada";
- n) "José María Luis Mora", que se entregará a quienes, sin ser mexiquenses, reúnan los requisitos previstos en el reglamento.
- ñ) A residentes en el extranjero "José María Heredia y Heredia".

- II. Los especiales "León Guzmán" que, a propuesta de personas físicas o morales, o a juicio del Gobernador del Estado, se podrán conceder, en cualquier tiempo, a las personas con un mérito civil relevante. Estos reconocimientos podrán otorgarse post-mortem;
- III. La inhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres.

Artículo 3.62.- Los reconocimientos públicos se otorgarán cuando se acredite una conducta o trayectoria singularmente ejemplares, así como también la realización de determinados actos u obras relevantes, en beneficio de la humanidad, del país, del Estado o de la comunidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Presea "Estado de México"

Artículo 3.63.- La Presea "Estado de México" también podrá concederse post-mortem a quienes, teniendo merecimientos para ello, hayan fallecido en el año inmediato anterior al de la premiación.

Artículo 3.64.- La presea podrá usarse por sus titulares únicamente en solemnidades y actos públicos en que sea pertinente ostentarlas.

El derecho al uso de la presea a que se refiere este Capítulo, se extingue por sentencia ejecutoriada condenatoria por la comisión de un delito doloso.

Artículo 3.65.- Una misma persona podrá recibir la presea en distintas modalidades y denominaciones, pero nunca podrá ser reconocida, por segunda ocasión, en la misma modalidad y denominación.

Artículo 3.66.- Podrán concurrir como triunfadoras varias personas con derecho a presea, cuando así se dictamine, en cuyo caso se distribuirá a partes iguales entre los premiados, la entrega en numerario.

Como se transcribió, la legislación aplicable en el Estado de México en materia de mérito civil contempla el reconocimiento a los mexicanos destacados en distintos ámbitos, razón por la cual en fecha veintitrés de octubre del dos mil ocho fue publicada la Convocatoria a todos los ciudadanos y personas jurídico colectivas al registro de candidatos a obtener la Presea Estado de México 2008, en la cual se estableció lo siguiente:



El Consejo de Promoción, con fundamento en los artículos 13, 14 fracción I, 15, 16, 21 fracción I, 26 y 28 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México,

CONVOCA

a todos los ciudadanos y personas morales, a registrar candidaturas o candidados a obtener la

Presea "Estado de México" 2008

que es el máximo reconocimiento público que el Estado otorga a aquellas personas físicas o morales, individual o colectivamente consideradas, que lo merezcan por su conducta, actos u obras, de acuerdo a las siguientes

Bases

Primera.
 Las candidaturas a obtener la Presea "Estado de México" 2008 deberán ser personas físicas o morales que se encuentren en pleno goce de sus derechos políticos y que no estén inhabilitados para el ejercicio de los mismos.

Segunda.
 Los requisitos necesarios para el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad deberán sustentarse en los documentos siguientes:
 1) Carta del jefe de domicilio.
 2) Carta del jefe municipal, para el caso de personas físicas.
 3) Cédulas electorales.
 4) Comprobante de residencia en el domicilio que se presenta.
 5) Hoja de Vida.
 6) Documento probatorio que acredite haber participado en actividades de servicio social o actividades de voluntariado.

De ser necesario se pedirá la exhibición de otros probatorios y los datos serán sometidos a verificación.

Tercera.
 La inscripción de las candidaturas y el otorgo de la distinción se hará en el Estado de México, durante el periodo de inscripción de la presente convocatoria, hasta el 15 de febrero del 2008 al día 25 del mes de marzo.

Cuarta.
 El registro de candidaturas podrá realizarse en los siguientes lugares:

1. Ayuntamiento Municipal de Toluca, Calle de la Libertad, s/n, Toluca, Edo. de Méx., C.P. 51000. Tel: (01 525) 123 123 123 y 123 123 123.
2. Comandancia Militar, Ejército Nacional de México, Cuartel de la Libertad, s/n, Toluca, Edo. de Méx., C.P. 51000. Tel: (01 525) 123 123 123 y 123 123 123.
3. Secretaría de Gobierno, Calle de la Libertad, s/n, Toluca, Edo. de Méx., C.P. 51000. Tel: (01 525) 123 123 123 y 123 123 123.

Quinta.
 La inscripción de las candidaturas y el otorgo de la distinción se hará en el Estado de México, durante el periodo de inscripción de la presente convocatoria, hasta el 15 de febrero del 2008 al día 25 del mes de marzo.

Sexta.
 El otorgo de la distinción se hará en el Estado de México, durante el periodo de inscripción de la presente convocatoria, hasta el 15 de febrero del 2008 al día 25 del mes de marzo.

Séptima.
 El otorgo de la distinción se hará en el Estado de México, durante el periodo de inscripción de la presente convocatoria, hasta el 15 de febrero del 2008 al día 25 del mes de marzo.

Octava.
 El otorgo de la distinción se hará en el Estado de México, durante el periodo de inscripción de la presente convocatoria, hasta el 15 de febrero del 2008 al día 25 del mes de marzo.

Novena.
 El otorgo de la distinción se hará en el Estado de México, durante el periodo de inscripción de la presente convocatoria, hasta el 15 de febrero del 2008 al día 25 del mes de marzo.

Décima.
 El otorgo de la distinción se hará en el Estado de México, durante el periodo de inscripción de la presente convocatoria, hasta el 15 de febrero del 2008 al día 25 del mes de marzo.

II. Véase en Internet: "Presea, Estado de México", en el sitio web del Consejo de Promoción, en el Estado de México, C.P. 51000. Tel: (01 525) 123 123 123 y 123 123 123.

III. Véase en Internet: "Presea, Estado de México", en el sitio web del Consejo de Promoción, en el Estado de México, C.P. 51000. Tel: (01 525) 123 123 123 y 123 123 123.

El registro de candidaturas y el otorgo de la distinción se hará en el Estado de México, durante el periodo de inscripción de la presente convocatoria, hasta el 15 de febrero del 2008 al día 25 del mes de marzo.

Quinta.
 La inscripción de las candidaturas y el otorgo de la distinción se hará en el Estado de México, durante el periodo de inscripción de la presente convocatoria, hasta el 15 de febrero del 2008 al día 25 del mes de marzo.

I. De Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

II. De Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

III. De Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

IV. De Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

V. De Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

VI. De Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

VII. De Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

VIII. De Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

IX. De Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

X. De Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

XI. De Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

XII. De Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

IX. A la Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

X. A la Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

XI. A la Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

XII. A la Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

XIII. A la Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

XIV. A la Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

XV. A la Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

XVI. A la Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

XVII. A la Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

XVIII. A la Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

XIX. A la Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

XX. A la Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

XXI. A la Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

XXII. A la Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

XXIII. A la Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

XXIV. A la Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

XXV. A la Ciudad "José María Morelos". Se otorgará a la persona física o moral que sea el mejor ciudadano o ciudadana del Estado de México.

De lo anterior puede desprenderse que el SUJETO OBLIGADO, la Secretaría General de Gobierno dentro del proceso que se lleva a cabo para seleccionar a los ganadores del dicha Presea Estado de México, tiene el carácter de Presidente del Consejo, motivo por el cual es competente para conocer de la solicitud de información.

VI. Una vez que se ha precisado lo anterior, es procedente ahora analizar la respuesta que dio origen el presente recurso de revisión, en la cual se estableció lo siguiente:

Tal y como ha quedado descrito anteriormente y con la finalidad de evitar repeticiones sobre la misma, la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, señala que éste no posee la información solicitada, informando que es la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México quien cuenta con la información solicitada, señalando para tal efecto el contenido de algunos artículos del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, mismo que a la letra señala:

**REGLAMENTO DEL MÉRITO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO DEL REGLAMENTO**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan los reconocimientos públicos que haga el Estado, de aquellas personas, individual o colectivamente consideradas, que, por su conducta, actos u obras lo merezcan, conforme al Título Noveno del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 2.- Estos reconocimientos se otorgarán a favor de las personas originarias o vecinas del Estado de México, con excepción de la Presea "José María Luis Mora", que se entregará a aquellas personas que sin ser oriundas o habitantes de la Entidad, reúnan los elementos previstos en el artículo 67 de este reglamento, y de los reconocimientos especiales que decrete el Ejecutivo del Estado en los términos del artículo 69 del mismo.

Artículo 3.- Los reconocimientos públicos sólo se otorgarán cuando se acredite una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplar, así como también la realización de determinados actos u obras relevantes, en beneficio de la humanidad, del país, del Estado de México o de la comunidad. La Presea Estado de México, en las modalidades y denominaciones que establece el Código Administrativo del Estado de México, podrá concederse post-mortem a quienes, teniendo merecimientos para ello, hayan fallecido en el año inmediato anterior al de la premiación.

Artículo 4.- La entrega de las preseas no es obligatoria y pueden declararse vacantes, cuando no existan méritos para proveer su otorgamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESEA "ESTADO DE MÉXICO"

Artículo 5.- La Presea "Estado de México" es el máximo reconocimiento público que en diversas áreas otorga el Estado, la cual se distinguirá con las siguientes denominaciones:

- I. De ciencias "José Antonio Alzate";
- II. De artes y letras "Sor Juana Inés de la Cruz";
- III. De pedagogía y docencia "Agustín González Plata";
- IV. De deportes "Filiberto Navas Valdés";
- V. De periodismo e información "José María Cos";
- VI. Al mérito cívico "Isidro Fabela Alfaro";
- VII. Al mérito municipal "Alfredo del Mazo Vélez";
- VIII. Al trabajo "Fidel Velázquez Sánchez";
- IX. A la juventud "Felipe Sánchez Solís";
- X. A la perseverancia en el servicio a la sociedad "Gustavo Baz Prada";
- XI. A la administración pública "Adolfo López Mateos";
- XII. Al impulso económico "Filiberto Gómez";
- XIII. Al mérito en la preservación del ambiente "José Mariano Mociño Suárez Lozada"; y
- XIV. "José María Luis Mora".
- XV. A residentes en el extranjero "José María Heredia y Heredia".

Artículo 6.- Las Preseas tendrán las siguientes características: cuadrada de 4 centímetros de lado, con un grosor de 3 milímetros, con reasa para listón, elaborada en oro de 14 kilates, quintado, con un peso de 45 gramos, estampada por el anverso con el busto realzado del personaje según el tipo de presea, con la leyenda de la presea de que se trate y el nombre del personaje; por el reverso deberá contener realzados el escudo del Estado de México, la palabra "Presea" y el año de que se trate; contendrá en ambas caras tres canales, el terminado deberá ser de primera calidad, sin presentar filos metálicos, porosidad o ralladuras; el broche de latón dorado, rectangular de 40 por 20 milímetros, grabado y personalizado, con ranura en la parte inferior de 33 por 2 milímetros, para la colocación del listón. Se complementará con un listón de popotillo a dos colores verde y gris, de 110 milímetros de largo por 29 milímetros, que al colocarse en la reasa y el broche tenga una longitud de 45 milímetros.

Por cada presea se entregará un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere, así como la declaración de mexiquense destacado a quien la obtenga. Esa mención honorífica contendrá las firmas del Gobernador del Estado y de los integrantes del Consejo de Premiación. La presea podrá acompañarse de una banda.

Artículo 7.- En el caso de las personas físicas, las preseas se complementarán con la roseta, que es el botón que se ostenta sobre las prendas de vestir, y que se usará fuera de los actos solemnes para representar a la presea correspondiente.

Artículo 8.- El Consejo de Premiación podrá instituir por cada presea, entrega en especie o en numerario, las cuales estarán exentas de cualquier impuesto o deducción estatal.
En el caso de que se opte por el numerario, el importe de la entrega será el equivalente a 1500 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado en el año de la premiación.

Artículo 9.- Las preseas podrán usarse por sus titulares únicamente en solemnidades y actos públicos en que sea pertinente ostentarlas.
El derecho al uso de la presea a que se refiere este reglamento, se extingue por sentencia condenatoria por la comisión de un delito doloso, debidamente ejecutoriada.

Artículo 10.- Una misma persona podrá recibir dos o más preseas siempre y cuando sean de diversa área, dentro de las señaladas por el artículo 5 de este reglamento, pero nunca podrá entregarse la misma presea por segunda ocasión a la persona que la haya obtenido anteriormente.

Artículo 11.- Las obras o actos que acrediten la asignación de las preseas no necesariamente deberán haberse producido dentro del año al que éstas correspondan.

Artículo 12.- Podrán concurrir como triunfadoras varias personas con derecho a presea, cuando así se dictamine, en cuyo caso se distribuirá a partes iguales entre los premiados, la entrega en numerario.

Artículo 13.- Las preseas serán otorgadas por el Gobernador Constitucional del Estado de México, el día 2 de marzo de cada dos años, en ceremonia solemne.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE PREMIACIÓN

Artículo 14.- La aplicación de las disposiciones referidas a la Presea "Estado de México" corresponden a:

- I. El Consejo de Premiación; y
- II. Los Jurados.

Artículo 15.- El Consejo de Premiación es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se integren para el otorgamiento de los premios establecidos.

Artículo 16.- El Consejo de Premiación se integrará por los Secretarios General de Gobierno, de

Educación, y de Finanzas; así como por dos representantes de la Legislatura Local y dos del Tribunal Superior de Justicia. Para este efecto, el Ejecutivo del Estado invitará a los Poderes Legislativo y Judicial para que designen sus representantes.

Cada uno de los miembros propietarios registrará ante la Secretaría del Consejo, el nombre del servidor público que deba suplirlo en sus ausencias.

Artículo 17.- El Consejo de Premiación será presidido por el Secretario General de Gobierno, y fungirá como Secretario del mismo, el titular de la Secretaría de Educación.

Artículo 18.- Los jurados son cuerpos colegiados que se integrarán en cada área de premiación, como lo señala el presente reglamento, y constituyen el órgano encargado de formular los dictámenes que el Consejo de Premiación someterá al Ejecutivo del Estado para su aprobación. Cada jurado designará de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario del mismo.

Artículo 19.- Para ser miembro de un jurado se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Haber destacado por sus cualidades cívicas; y
- IV. Tener la calificación técnica y científica necesarias, cuando la naturaleza del premio así lo requiera.

Artículo 20.- El Consejo de Premiación y los jurados sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes.

Sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de votos y en caso de empate, tendrá voto de calidad su Presidente.

Artículo 21.- El Consejo de Premiación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y publicar las convocatorias;
- II. Recibir y registrar candidaturas;
- III. Designar a los miembros propietarios y suplentes de los jurados, conforme a lo previsto por este reglamento, y proveer los recursos necesarios para su eficaz desempeño;
- IV. Elevar a consideración del Gobernador del Estado los dictámenes emitidos por los Jurados;
- V. Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios;
- VI. Llevar el libro de honor; y
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22.- Los jurados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Sujetarse a las disposiciones que dicte el Consejo de Premiación;
- II. Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas para premiación que les turne el Consejo, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse al Gobernador del Estado;
- III. Compilar los dictámenes que emitan; y

IV. Autenticar con la firma de sus integrantes, los dictámenes que formulen y turnarlos al Consejo.

Artículo 23.- Las funciones de los miembros del Consejo de Premiación y de los jurados serán desempeñadas de manera honorífica.

Artículo 24.- Los miembros del Consejo de Premiación y de los jurados están obligados a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25.- Los jurados no podrán revocar sus propias resoluciones que son de su propio arbitrio e incumbencia.

De los artículos transcritos anteriormente, especial importancia reviste el capítulo Tercero, toda vez que es en éste en el que se señala la forma en la que están conformados los órganos de premiación, siendo estos los jurados y el Consejo de Premiación, el cual es un órgano colegiado de carácter permanente, encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se integren para el otorgamiento de los premios establecidos y esta a su vez integrado por la Secretaría General de Gobierno, quien funge como presidente, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Finanzas, así como representantes de la Legislatura Local y del Tribunal Superior de Justicia.

De igual manera el mismo capítulo establece que el presidente del Consejo de Premiación lo es el Secretario General de Gobierno y que el Secretario de Educación funge como Secretario, siendo este el punto principal de la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, en razón a que el Capítulo Cuarto del citado Reglamento señala cuál es el procedimiento que se desarrolla a efecto de otorgar los reconocimientos públicos.

En dicho procedimiento se establece lo siguiente:

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE PREMIACIÓN

Artículo 26.- El Consejo de Premiación determinará la forma y términos de las convocatorias que deban expedirse para el otorgamiento de los reconocimientos públicos a que se refiere este reglamento. Asimismo, hará del conocimiento público los nombres de los integrantes de los jurados.

Artículo 27.- Los expedientes de las candidaturas se integrarán por el Secretario del Consejo, quien llevará un registro de los mismos.

Artículo 28.- Se concede la más amplia libertad para proponer candidaturas, bajo los siguientes términos:

- I. Cualquier ciudadano mexiquense o cualquier persona moral podrá registrar ante el Consejo de Premiación al candidato o candidatos a obtener, por concurso, la presea para la cual fue inscrito;
- II. La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la convocatoria correspondiente;
- y
- III. Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes; en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los lugares donde pueden recabarse.

Artículo 29.- Los Secretarios del Consejo de Premiación y de los jurados, llevarán sus libros de actas, en las que constarán los lugares, fechas, horas de apertura y clausura de las sesiones; nombre de los asistentes; así como la narración ordenada y sucinta del desarrollo de las reuniones, de las resoluciones y acuerdos tomados, y del resultado de las votaciones.

Artículo 30.- El libro de honor contendrá: un registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el reconocimiento; en su caso, la clase del mismo; la especificación de la presea correspondiente; la fecha y el lugar de entrega; y la mención de las incidencias que hubiere.

Artículo 31.- Los jurados sesionarán en privado, en los locales que les asigne el Consejo de Premiación. Las votaciones serán secretas.

Artículo 32.- Los acuerdos que emita el Gobernador del Estado, respecto al otorgamiento de los reconocimientos, serán publicados en la "Gaceta del Gobierno". En estos acuerdos se señalará el lugar y la hora para la entrega de los mismos.

Del procedimiento señalado, se aprecia claramente que la Secretaría de Educación, en su carácter de Secretaría del Consejo de Premiación es la encargada de integrar y registrar los expedientes de todas y cada una de las candidaturas al reconocimiento público "Presea Estado de México", asimismo dentro de sus funciones está la de elaborar las actas de las sesiones celebradas y los acuerdos tomados en el seno del Consejo de Premiación, razón por la cual de la lectura de la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, se aprecia que la misma es acorde con lo establecido por la Ley que rige este tipo de actos, como lo es el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, mismo que en la parte final del artículo 3.4 establece que Las atribuciones en las materias de ejercicio profesional y mérito civil corresponden a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, por lo que de lo anteriormente expuesto, así como de la respuesta emitida por el SUJETO

OBLIGADO se acredita que la información solicitada, se encuentra en poder de la Secretaría de Educación, quien en el proceso de premiación fungió como Secretario del Consejo, y de conformidad con la fracción III del artículo 41 Bis orienta al hoy RECURRENTE para que presente su solicitud ante la Secretaría de Educación, respetando de igual manera el término de cinco días hábiles establecido en el artículo 45 de la Ley de la materia.

De las consideraciones anteriormente vertidas, se tiene que a la Secretaría General de Gobierno le asiste una competencia parcial en el conocimiento del tema de referencia, ya que al fungir como presidente y entrega el premio, por ende, obviamente conoce de la información base del presente, aunque no al grado de detalle requerido, en este sentido se reconoce la orientación que se realiza para con el hoy RECURRENTE así como la forma de sustentar la misma.

Ahora bien, se hace del conocimiento del RECURRENTE, de que existe la posibilidad de que aún contando con dicha información la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN haya efectuado la clasificación de la misma, a través del Acuerdo respectivo emitido por el Comité de Información.

En consecuencia, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 y 41 Bis fracción III que textualmente señalan:



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 02098/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

...
III. Auxilio y orientación a los particulares.
...

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En consecuencia, SE CONFIRMA LA RESPUESTA del Sujeto Obligado, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando VI de la presente resolución.

SEGUNDO.- LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, tal y como lo señaló al momento de emitir la respuesta origen del presente recurso de revisión NO posee la información requerida por "EL RECURRENTE", señalando además el Sujeto Obligado competente para conocer de la misma.

TERCERO.- Por lo tanto, se confirma la Respuesta de LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, en términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



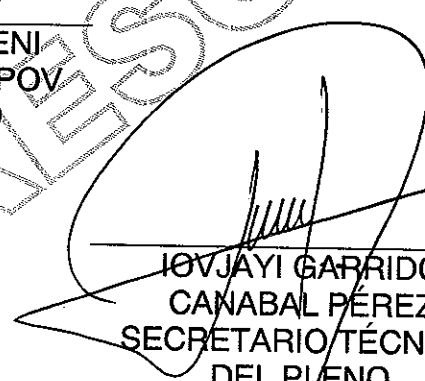
Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 02098/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.


ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO


FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO


SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02098/ITAIPEM/IP/RR/A/2009